

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMACUANTIA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3.
DEMANDADO: EDITH CONSUELO BETANCOURT OTERO C.C 25.683.698.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00487- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1606

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3** contra **EDITH CONSUELO BETANCOURT OTERO C.C 25.683.698**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **4.689.589**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 30000032691.

1.1. Por la suma de \$ **937.918**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 09 de diciembre de 2016 hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré No. 94523522 es decir, 29 de abril de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **30 de abril de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y tarjeta profesional No. 368.912 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 20 DE JUNIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b812160e9935968bb15a38f0156017b565aa77a45fd3c9c1510ace7c75df5622**

Documento generado en 16/06/2023 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>